

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Cancelación de patrimonio de familia/ Rad. 2020-00125

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción contenciosa de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, en contra de MARÍA DEL PILAR ROSO FORERO, misma que, ha sido reformulada oportunamente y cumple a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 imponiendo su admisión, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Impártese a este asunto el trámite de los procesos declarativos verbales regulados en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. IMPARTIR a este asunto el trámite verbal previsto en los artículos 369 y ss del Código General del Proceso.

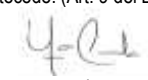
TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada MARÍA DEL PILAR ROSO FORERO, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

CUARTO. Notificar este proveído a la agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervenga en el asunto.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez

M.B.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No	54
Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
 María Camila Martínez Rodríguez Secretaria	

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d31854d8617ccba94a42159422e6ac24d3d48f6841b630f66dde5c
847f2b87f**

Documento generado en 28/09/2020 05:01:19 p.m.